

DERECHO SOCIAL MILITAR

LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 29 de junio de 1976; Tomo CCCXXXVI, número 41.

La protección social a los miembros del ejército mexicano no constituye una novedad, pues aparte de contar desde 1917 con servicios médicos para ellos y sus familiares, existían reglamentos para otorgarles otros diversos beneficios, como son ascensos, pensiones, centros especiales de capacitación, escuelas superiores, centros de recreo familiares, clubes de las diversas armas, etcétera.

Todo ello se reguló por leyes anteriores, las cuales con la presente han quedado abrogadas, al crearse el año de 1955 la Dirección de Pensiones Militares, que al igual que lo que ocurre con la antigua Dirección de Pensiones Civiles, transformada desde 1958 en Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, permitió a las diversas clases militares, por una parte, obtener préstamos personales o para la adquisición de casas habitación; por la otra, reguló los retiros a partir de un determinado número de años de servicios, según el arma y la especialización de cada miembro del ejército; las pensiones que correspondía otorgar asimismo, en cada caso particular, al causar baja por los diversos motivos especificados en la ley respectiva; y otorgó otros beneficios patrimoniales tanto a oficiales como elementos de tropa.

El año de 1961 el Congreso expidió la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, que empezó a regir el mes de enero de 1962, la cual, con varias adiciones, modificaciones y reformas, se transforma hoy en la que se reseña.

Cuatro funciones primordiales se han adjudicado al instituto. La primera de ellas es otorgar las prestaciones que la propia ley considera, así como administrar los servicios correspondientes. Dichas prestaciones son de dos órdenes: económicas y sociales. Entre las primeras figuran los haberes de retiro, las pensiones y compensaciones, los pagos por defunción y las ayudas para los gastos de sepelio de cualquier miembro de las fuerzas armadas. Integran el capítulo más amplio de la ley, que comprende de los artículos 19 a 56. A continuación se incluyen estas otras:

- a) El fondo de trabajo, constituido con las aportaciones del gobierno federal a favor de cada elemento de tropa;
- b) El seguro de vida obligatorio,

que se integrará con el importe del 25% del monto del fondo de trabajo; *c*) El fondo de ahorro, exclusivo para generales, jefes y oficiales, quienes deberán aportar una cuota quincenal equivalente al 5% de sus haberes, aportando otra igual el gobierno federal; *d*) la venta y arrendamiento de casas, a través de un fondo de la vivienda para los militares en activo, con un sistema especial de financiamiento que les permita adquirir en propiedad habitaciones; construir, reparar, ampliar o mejorar las que ya posean en propiedad; o pagar los pasivos que tengan por los conceptos anteriores; y *e*) Préstamos hipotecarios o a corto plazo, bien sea para cualquiera de los fines antes citados tratándose de habitaciones, o a cuenta de haberes para sufragar exigencias económicas inmediatas (artículo 57 a 139).

Las prestaciones sociales comprenden, 1) La venta, a bajo precio, de artículos de consumo necesario y de otros artículos para el hogar; 2) Un sistema para la explotación de granjas que tiendan a mejorar la alimentación del personal del ejército y la de sus familiares; 3) El establecimiento en las unidades habitacionales, de centros de servicios de lavandería, planchado, costura, peluquería, baños y otros, según lo exija el número y las necesidades de sus moradores; 4) Con la exclusiva finalidad de proporcionar hospedaje a militares en tránsito, el establecimiento de hoteles, cuya organización, funcionamiento y cuotas serán fijadas en un reglamento particular; 5) La fundación de casas-hogar para los militares retirados que lo soliciten; 6) Becas y créditos de capacitación científica y tecnológica para hijos de los militares e internados oficiales para los casos en los que dichos jóvenes no radiquen en los lugares de ubicación de las escuelas e institutos respectivos; 7) Establecimiento de centros de alfabetización y extensión educativa para elementos de tropa y sus familiares, tendientes a elevar su nivel cultural y de sociabilidad; 8) Centros deportivos, de recreo y de bienestar infantil; y 9) Servicios de orientación social que sirvan para incrementar, en cooperación con las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina Nacional, campañas permanentes dirigidas a los militares y sus familiares, inculcándoles convicciones y hábitos que tiendan a proteger la estabilidad del hogar, así como la legalización de su estado civil (artículos 140 a 165).

La segunda de las funciones adjudicadas en la ley del instituto, lo es la administración de su patrimonio. Este lo constituyen los bienes, derechos y obligaciones que integraban el de la anterior Dirección de Pensiones Militares; las cuotas que aporten los militares y sus familiares; las aportaciones del gobierno federal y una cantidad anual equivalente a un 10% de los haberes de los miembros de las fuerzas armadas, para cubrir el total de las prestaciones antes indicadas. El instituto podrá adquirir bie-

nes bajo cualquier otro título y podrá aprovechar los rendimientos y remanentes que obtenga por virtud de operaciones financieras o de otro tipo que realice.

Tercera función de la institución, correlativa con la anterior, es la de administrar los fondos que reciba con un destino específico, aplicándolos a los fines previstos. Y la cuarta, crear y administrar un fondo de la vivienda para los miembros del activo del ejército, fuerza aérea y armada, a fin de establecer y operar un sistema de financiamiento que les permita adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas; la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, como ya antes se expresó; financiar programas de construcción; adquirir todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus cometidos; realizar toda clase de actos jurídicos y expedir los reglamentos para la debida prestación de los servicios y su organización interna.

Para un mejor control de todos estos servicios, las secretarías de la Defensa y Marina Nacionales, deberán remitir cada año al instituto, una relación del personal en servicio activo) o informará de las altas y bajas, de las licencias ilimitadas o absolutas que conceda, finalmente indicará qué miembros de ellas han cumplido la edad límite. Por su parte, los militares indicarán los nombres de sus familiares que pueden disfrutar de los beneficios que la ley concede, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que causen alta. El mismo plazo se les concede cuando hagan algún cambio de dichos beneficiarios (artículos 186 a 201).

En las prevenciones generales se agrega que los cadetes, alumnos de los establecimientos militares que no perciban haberes como sargentos, conscriptos que desempeñen servicios militares y los miembros de las defensas rurales (integrados por civiles) pueden ser beneficiarios de la ley, en las condiciones y con las limitaciones que la misma establece (artículos 217 a 233).

Puede apreciarse, por esta enumeración, la importancia de esta nueva reglamentación, que si bien es cierto no ha venido a llenar ningún vacío legislativo, contempla situaciones nuevas y permitirá no sólo un manejo adecuado del patrimonio del instituto, sino una eficaz distribución del mismo, así como una ampliación de los servicios sociales que estará obligado a impartir. Es indudable que en el sexenio que termina, las fuerzas armadas nacionales han obtenido grandes progresos en todos los órdenes: militar, educativo y material; lo primero a través de las nuevas disposiciones para promociones y ascensos, la ampliación y modernización del armamento y la aplicación de los modernos sistemas de defensa impuestos en las naciones más progresistas. Lo segundo, con la ampliación de los estudios militares en la Escuela Superior de Guerra y la creación de la

Universidad de las Fuerzas Armadas y Aérea; la instalación de un nuevo local para el Colegio Militar, con programas de estudio sumamente ambiciosos; así como el mejoramiento de diversos planteles como la Escuela Médico Militar, la Escuela Militar de Enfermería, la Escuela de Transmisiones y el Instituto de Auxilio. Lo tercero, mediante las nuevas prestaciones sociales que se otorgan a las fuerzas armadas del país, la construcción de nuevas ciudades militares en todas las zonas en que ha sido dividido el país para este objeto y la construcción de numerosos centros recreativos, próximos a las instalaciones indicadas.

LIC. SANTIAGO BARAJAS MONTES DE OCA